



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 639-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 25 de setiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2026-GM-MDCC, de fecha 16 de marzo de 2026, se aprobó el expediente técnico de la inversión "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el campo deportivo en la zona "A" de la Asociación de Pequeños Industriales y Vivienda El Crucero La Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2672519, con un presupuesto total ascendente a S/ 2,938,757.16 y un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), Contrato N° 038-2026-MDCC suscrito por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Estrella, asientos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 emitidos por el Residente de Obra, asientos 74, 75 y 76 atendido por el Residente de Obra, asientos 77, 78 y 79 elaborado por el Residente de Obra, asiento 82 suscrito por la Supervisión, Carta N° 028-2026-WRZ/RC/ESTRELLA emitido por el representante común del Consorcio Estrella, Carta N° 019-2026-CGSAC-MDCC elaborado por la representante legal del Consultor de Obra, Carta N° 022-2026-JELTD presentado por el Proyectista, Proveedor N° 557-2026-SGEP/GOPI/MDCC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 1284-2026-MDCC-GOPI-SGEP/MDCC emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 224-2026-MDCC/GOPI/SLCHS elaborado por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Informe Técnico N° 358-2026-GOPI-MDCC presentado por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 787-2026-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 045-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Proveedor N° 462-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el literal b del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas delinea que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e);

Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2026-GM-MDCC, de fecha 16 de marzo de 2026, se aprobó el expediente técnico de la inversión "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el campo deportivo en la zona "A" de la Asociación de Pequeños Industriales y Vivienda El Crucero La Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2672519, con un presupuesto total ascendente a S/ 2,938,757.16 y un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, con Contrato N° 038-2026-MDCC, de fecha 06 de julio de 2026, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Estrella suscribieron el instrumento contractual para la ejecución de la obra antes indicada, por el monto de S/ 2,632,825.79, incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, a través de los asientos 65, 66, 67, 68, 69 y 70, todos de fecha 07 de setiembre de 2026, el Residente de Obra dejó constancia de los pronunciamientos del proyectista, de la sección vial consolidada de 10.20 m en la calle Perimetral Sur, de las metas físicas que dejarían de ejecutarse como consecuencia de la modificación y que darían lugar al deductivo vinculado, de observaciones relacionadas con el sistema de subdrenaje y geotextil, de la reserva respecto de una posible afectación de la ruta crítica, y, solicitó a la supervisión pronunciamiento para formular el expediente del adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01;

Que, mediante los asientos 74, 75 y 76, de fecha 08 de setiembre de 2026, el Residente de Obra desarrolló la necesidad de modificar el elemento estructural CC-1 por MC-4, identificó deficiencias del expediente técnico contractual y vinculó el deductivo a la sección vial de 10.20 m; peticionando, asimismo, la evaluación y pronunciamiento de la supervisión sobre la necesidad de la prestación adicional y del deductivo vinculado;

Que, con asientos 77, 78 y 79, de fecha 08 de setiembre de 2026, el Residente de Obra continuó el sustento del deductivo, incorporando el pronunciamiento técnico del proyectista sobre la sección vial de la calle Perimetral Sur y la eliminación de partidas que no serían ejecutadas a consecuencia de la modificación. Dichas anotaciones fueron puestas a consideración de la supervisión para su evaluación técnica y contractual;

Que, con asiento 82, de fecha 09 de setiembre de 2026, la Supervisión ratificó la necesidad de la prestación adicional correspondiente al cambio del elemento CC-1 por MC-4 y ratificó el deductivo vinculado derivado de la sección vial de 10.20 m de la calle Perimetral Sur. Asimismo, deja constancia de que no ratificaba otros alcances que no considera indispensables y precisa que debe deducirse únicamente las partidas y metrados que efectivamente dejaran de ejecutarse como consecuencia de la modificación;

Que, a través de la Carta N° 028-2026-WRZ/RC/ESTRELLA, de fecha 10 de setiembre de 2026, el representante común del Consorcio Estrella remite a la Supervisión el expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 para su revisión y evaluación; mismo que incluye el Informe N° 31-2026/CESF/RO/ESTRELLA, el cual consolida el sustento técnico-económico y determina un presupuesto de adicional de S/ 29,712.64 y un deductivo vinculado de S/ 29,747.93;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, mediante la Carta N° 019-2026-CGSAC-MDCC, de fecha 14 de setiembre de 2026, la representante legal del Consultor de Obra, Sandra Carla Guerra Tapia de Ramos, adjunta el Informe N° 019-2026-CGSAC-MDCC-HCR del Supervisor de Obra, Ing. Harold Miguel Eduardo Cazorla Rodrigo, en el que señala que la prestación adicional de obra 01 se origina por la necesidad de incorporar una solución estructural distinta a la prevista en el expediente técnico contractual, consistente en la sustitución del elemento CC-01, correspondiente al elemento corrido, por el elemento MC-04, correspondiente al muro de contención, resultando necesaria la ejecución de las partidas vinculadas a dicha solución estructural para garantizar su compatibilidad geométrica, estabilidad y funcionalidad; asimismo, respecto del deductivo vinculado 01, precisa que éste comprende las prestaciones que dejan de resultar necesarias como consecuencia de la referida sustitución estructural y de la adecuación de la sección vial de la calle perimetral sur a 10.20 m, lo que genera la reducción de metrados y partidas relacionadas con el área intervenida. En ese sentido, se pronuncia por la procedencia y aprobación del expediente de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, determinando que el presupuesto del adicional asciende a S/ 29,712.64 (veintinueve mil setecientos doce con 64/100 soles), con una incidencia de 1.129%; mientras que el deductivo vinculado asciende a -S/ 29,747.93 (menos veintinueve mil setecientos cuarenta y siete con 93/100 soles), con una incidencia de -1.130%, generándose una disminución neta de -S/ 35.29 (menos treinta y cinco con 29/100 soles), equivalente a una incidencia acumulada de -0.001% respecto al monto del contrato original de obra;

Que, con Carta N° 022-2026-JELTD, de fecha 17 de setiembre de 2026, el Proyectista Elaborador, Arq. Jhonattan Erick La Torre Durand, emite opinión técnica favorable respecto al expediente de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, señalando que las modificaciones propuestas se originan en cambios e innovaciones solicitados y viabilizados a raíz de la solicitud formal de terceros, los cuales cuentan con sustento y autorización institucional; asimismo, precisa que dichas modificaciones no alteran ni desnaturalizan la finalidad ni el objetivo central del proyecto, concluyendo que la solución planteada resulta técnicamente viable y procedente para la continuidad y correcta ejecución de las metas físicas del proyecto;

Que, mediante Proveído N° 557-2026-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 21 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, evaluado lo actuado y en atención a la Carta N° 022-2026-JELTD, remite el pronunciamiento técnico favorable emitido por el proyectista respecto del expediente de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, señalando que corresponde derivar la documentación técnica para los fines y acciones correspondientes;

Que, con Informe N° 083-2026-CO-DCM, de fecha 21 de setiembre de 2026, el Coordinador de Obra, Ing. Devis Cueva Montufar, efectuada la revisión correspondiente, señala que la modificación propuesta constituye una adecuación técnica necesaria para asegurar la correcta funcionalidad y continuidad de la obra; siendo así, otorga conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, cuyo resultado representa una disminución neta de -S/ 35.29 (menos treinta y cinco con 29/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de -0.001% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el presupuesto de la prestación adicional de obra 01 asciende a S/ 29,712.64 (veintinueve mil setecientos doce con 64/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.129%, y que el presupuesto del deductivo vinculado N° 01 asciende a -S/ 29,747.93 (menos veintinueve mil setecientos cuarenta y siete con 93/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -1.130%, estableciendo que el monto contractual actualizado asciende a S/ 2,632,790.50 (dos millones seiscientos treinta y dos mil setecientos noventa con 50/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de -0.001%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	2,632,825.79	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	-35.29	-0.001 %
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2,632,790.50*	99.999 %

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 019-2026-CGSAC-MDCC-HCR; por el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 083-2026-CO-DCM; y por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, con Informe N° 1284-2026-MDCC-GOPI-SGEP/PAI; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, a través del Informe N° 1284-2026-MDCC-GOPI-SGEP/PAI, de fecha 22 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, haciendo suyas las conclusiones técnicas del Coordinador de Obra y de la Supervisión, por un monto neto de -S/ 35.29 (menos treinta y cinco con 29/100 soles) y una incidencia acumulada de -0.001% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, mediante Informe N° 224-2026-MDCC/GOPI/SLCHS, de fecha 23 de setiembre de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, correspondiente al proyecto, cuya variación neta asciende a la suma de -S/ 35.29 (menos treinta y cinco con 29/100 soles), con una incidencia acumulada de -0.001% respecto al monto del contrato original, recomendando continuar con el trámite correspondiente y solicitar la disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe Técnico N° 358-2026-GOPI-MDCC, de fecha 23 de setiembre de 2026, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 de la obra señalada, cuya variación neta asciende a -S/ 35.29 (menos treinta y cinco con 29/100 soles), con una incidencia acumulada de -0.001% respecto al monto del contrato original, y, peticona que se disponga la continuación de los trámites correspondientes;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través Informe N° 787-2026-MDCC/GPPR, de fecha 24 de setiembre de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueanta, informa que, al ser el deductivo vinculado 01 mayor al adicional de obra 01, no resulta necesario asignar nuevos recursos para el proyecto y, por consiguiente, no corresponde emitir disponibilidad presupuestal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 045-2026-EL-GGJLA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE la prestación adicional de obra 01 de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el campo deportivo en la zona 'A' de la Asociación de Pequeños Industriales y Vivienda El Crucero La Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2672519, por el monto ascendente a S/ 29,712.64 (veintinueve mil setecientos doce con 64/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.129%. SE APRUEBE el deductivo vinculado 01 de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el campo deportivo en la zona 'A' de la Asociación de Pequeños Industriales y Vivienda El Crucero La Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2672519, por el monto ascendente a -S/ 29,747.93 (menos veintinueve mil setecientos cuarenta y siete con 93/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -1.130%. Concluyendo, SE DECLARA TABLECER que el resultado obtenido entre la prestación adicional de obra 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra en mención, asciende a la suma total ascendente de -S/ 35.29 (menos treinta y cinco con 29/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia de -0.001% y con la misma incidencia acumulada respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 462-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculado objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, lo reglado en el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 64.2 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Gerente Municipal aprobar las prestaciones adicionales de obra; por lo que la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación adicional de obra 01 de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el campo deportivo en la zona 'A' de la Asociación de Pequeños Industriales y Vivienda El Crucero La Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2672519, por el monto ascendente a S/ 29,712.64 (veintinueve mil setecientos doce con 64/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.129%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el deductivo vinculado 01 de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el campo deportivo en la zona 'A' de la Asociación de Pequeños Industriales y Vivienda El Crucero La Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2672519, por el monto ascendente a -S/ 29,747.93 (menos veintinueve mil setecientos cuarenta y siete con 93/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -1.130%.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre la prestación adicional de obra 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra en mención, asciende a la suma total ascendente de -S/ 35.29 (menos treinta y cinco con 29/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia de -0.001% y con la misma incidencia acumulada respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsecuente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	2,632,825.79	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	-35.29	-0.001 %
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2,632,790.50*	99.999 %

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 019-2026-CGSAC-MDCC-HCR; por el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 083-2026-CO-DCM; y por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, con Informe N° 1284-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación adicional 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Consorcio Estrella., con la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

